



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1939, publica los siguientes decretos:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 21 de Octubre de 1939 dando normas para la solicitud de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas.

Ilmo Sr.: La reivindicación de la propiedad de las mercancías encontradas en las zonas últimamente liberadas, plantea una serie de cuestiones de cierta importancia.

El Decreto de 3 de Mayo de 1939 en su artículo 3.º apartado g), encomendaba a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, la misión de disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases, que no fuesen de la propiedad de sus eventuales poseedores.

Se hace preciso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, se dicte la correspondiente disposición complementaria para que resolviéndose ejecutivamente sobre los casos de reivindicaciones planteados, tenga efectividad la entrega de los referidos bienes en cuanto estén en poder de autoridades u Organismos dependientes de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición, podrán los particulares y entidades, por sí o mediante representante legítimo, formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes.

Artículo 2.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil,

dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se inicie la reclamación, deberán formular una propuesta detallada y razonada en relación con lo pedido.

Artículo 3.º Como trámite previo a la correspondiente propuesta podrán las Comisiones respectivas solicitar de los interesados y Organismos oficiales todos cuantos datos, documentos e informes estimen conducentes a formularla con la mayor justicia, y dentro de la mayor equidad, así como también podrán acordar la práctica de las diligencias que estimen necesarias para mejor proveer.

Artículo 4.º Las referidas propuestas deberán ser elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen los bienes que se traten de reivindicar, los que resolverán sobre las mismas en un plazo máximo de diez días.

Artículo 5.º A los efectos de aclarar las dudas que se les presentasen podrán los Gobernadores civiles devolver las propuestas formuladas a las respectivas Comisiones.

Artículo 6.º Contra el acuerdo dictado por los Gobernadores civiles, y en el único supuesto de que aquéllos no hubiesen sido dictados en todo o en parte de conformidad con las propuestas elevadas, podrá recurrirse en alzada por los interesados o por las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil ante el Ministerio de Industria y Comercio en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación al recurrente de la resolución del Gobernador civil.

Artículo 7.º El recurso de alzada deberá presentarse en la Secretaría del Gobierno civil que hubiera dictado la resolución que lo motive, viniendo obligada dicha Secretaría a elevarlo, en unión del expediente respectivo, al Ministerio dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 8.º Los acuerdos dictados por los Gobiernos civiles que no hayan sido recurridos en tiempo y forma y los que en definitiva dicte este Ministerio producirán los efectos de ser ejecutivos y de dejar agotada la vía administrativa.

Artículo 9.º Cuando por razones especiales del retraso en la devolución y mercancías al presunto propietario puedan derivarse daños de consideración, las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil podrán proponer al Ministerio de

Industria y Comercio la devolución de aquéllas, siempre que existan pruebas que se estimen suficientes de la autenticidad de la propiedad, pueda el presunto propietario ofrecer garantías morales o materiales suficientes y firme el compromiso de someterse a la resolución que en definitiva se adopte, abonando en su caso, en lugar del producto de que se trate, el importe de su valor.

Artículo 10. Las reclamaciones presentadas a la fecha de la publicación de la presente Orden en los diferentes Organismos dependientes de este Ministerio quedarán caducadas si en el plazo señalado en el artículo 1.º no se reinstan de nuevo ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil competentes para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 11. Las cuestiones de competencia que puedan surgir entre las distintas Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil y entre los Gobernadores civiles serán resueltas sin ulterior recurso por este Ministerio.

Artículo 12. Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables única y exclusivamente a las solicitudes de reivindicación de propiedad de mercancías y demás bienes muebles que estén en poder de autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1938.

Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

3873

ORDENES de 24 de Octubre de 1939 señalando los precios que habrán de regir para la venta de brocas y escariadores al público.

Ilmo. Sr.: Estudiados por la Oficina Central de Precios de este Ministerio los expedientes referentes a precios de brocas de los fabricantes Laborde Hermamos, S. L., Manufacturas Femu, S. A., e Izar, S. A., y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional relativa a precios de venta al público de esta clase de herramientas:

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1939 dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de las

materias y artículos que se mencionan, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para la venta de brocas al público serán los señalados en la tarifa que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Brocas helicoidales con mango cilíndrico

Díámetro	Largo total	Acero al carbono	Acero rápido
Precio por 10 piezas			
1	38	2'20	—
2	53	2'45	6'30
3	70	3'50	8'75
4	79	5'25	11'80
5	90	6'10	16'30
6	100	8'40	20'80
7	103	10'90	25'30
8	114	13'75	30'00
9	124	16'25	52'40
10	130	17'50	64'25

Precio por una pieza

11	140	2'20	8'10
12	146	3'75	10'00
13	167	5'75	11'90
14	176	6'55	14'55
15	188	6'90	17'20
16	195	8'00	18'75
17	200	8'75	20'90
18	207	9'75	23'45
19	214	10'60	26'90
20	220	11'55	29'70
21	227	12'50	31'55
22	233	14'10	35'70
23	238	16'30	43'00
24	245	17'50	47'50
25	251	19'40	53'75
26	257	20'95	57'50
27	265	22'50	62'50
28	268	23'75	66'25
29	270	26'55	75'00
30	278	28'40	87'50

Brocas helicoidales mango cónico

Díámetro mm	Largo total mm	Acero al carbono	Acero rápido
Precio por una pieza			
2	105	3'75	9'40
5	149	4'40	9'40
7'5	162	4'75	12'50
10	178	5'60	14'25
12'5	197	6'40	15'95
15	216	7'50	20'00
20	254	11'55	33'75
25	279	17'50	55'00
30	305	26'25	85'00

35	330	38'75	117'50
40	350	46'25	153'75
45	360	55'00	201'25
50	380	65'00	268'75
55	405	87'50	332'50
60	430	105'00	422'50

Para revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

Ilmo Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de escariadores de los fabricantes nacionales más importantes.

De acuerdo con el criterio señalado en la orden Ministerial de 4 de Agosto de 1939 dictando normas de carácter general, referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para la venta al público de escariadores, serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escariadores cilíndricos de mano con estrías helicoidales y rosca en la punta. Acero al carbono

Diámetro mjm	Largo del corte mjm	Largo total mjm	Precio pesetas
4	41	82	1'53
6	51	102	2'20
8	57	114	3'10
10	67	133	3'70
12	73	146	4'85
14	83	165	5'60
16	89	178	6'00
18	103	206	8'05
20	111	222	10'55
22	124	248	12'80
24	135	270	16'25
26	141	283	18'90
28	148	295	20'80
30	152	305	24'50
30	156	311	28'20
34	159	318	31'90
36	164	327	35'50
38	165	330	36'60
40	165	330	38'00
42	165	330	40'45
44	171	343	44'15
46	171	343	46'30
48	178	356	50'25
50	178	356	57'30

Escariadores para construcciones metálicas. Mango con Morse

Diámetro mayor mjm	Diámetro menor mjm	Largo total mjm	Acero al carbono Pesetas	Acero rápido Ptas.
6	3	161	4'70	14'20
8	5	271	5'30	14'95
10	6'5	181	5'85	15'80
12	8	181	6'60	18'05
14	9	200	7'05	22'50
16	10	250	10'80	26'90
18	11	250	12'00	33'75
20	13	300	14'45	39'70
22	15	300	17'00	47'50
24	17	300	20'00	50'55
26	18'5	300	24'00	64'00
28	20'5	300	27'50	73'75
30	22'5	300	32'15	91'25

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Noviembre de 1938, se publicó con el número 4293, la siguiente Circular:

Excmo. Sr.:

«Es tan grande el volumen adquirido por la Obra Benéfico-Social del nuevo Estado; que esta Jefatura considera de absoluta necesidad proceder a la revisión de los Padrones cuya formación ordenaba la Orden del 29 de Diciembre de 1936, para las personas que habían de ser asistidas en los establecimientos a que la misma se refiere. En su virtud, he dispuesto:

1.º En todos los Ayuntamientos de la zona liberada, se procederá a la formación de un Padrón comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en Comedores o Establecimientos análogos.

2.º A estos efectos se constituirán Comisiones integradas de la siguiente forma:

En las Capitales de provincia el Gobernador Civil Presidente, y vocales, el Alcalde y los Delegados Locales de la F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Auxilio Social.

En los pueblos mayores de 5.000 almas formarán las Comisiones por el Alcalde Presidente y los Delegados de la F. E. T. y del Auxilio Social.

En los pueblos menores de 5.000 habitantes se constituirán con el Alcalde e idénticos Delegados anteriormente numerados. A falta de cualquiera de ellos serán sustituidos por el Maestro o Maestra más jóvenes de la localidad.

En todas las Comisiones actuará de Secretario el Delegado Local de Auxilio Social o el maestro en su caso en los pueblos menores de 5.000 almas.

3.º A partir del recibo de la presente, se dará publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que se vienen asistiendo en aquellos establecimientos, de solicitar la inclusión en el Padrón, como asimismo los que se consideren con derecho a ello.

Las declaraciones juradas de los solicitantes deberán comprender:

a) Nombre del cabeza de familia.
b) Idem de los demás individuos que la compongan.

c) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistidos en los establecimientos a que hace referencia.

d) Total de ingresos que obtiene la familia.

e) Otras circunstancias que influyan en el derecho de existencia tales como individuos o imposibilitados para el trabajo, etc.

Recibidas las solicitudes en la Comisión antes dicha, se entregarán por el Alcalde a los funcionarios de la Guardia Municipal para su comprobación que será realizada a domicilio. Por dichas Autoridades se hará constar al pie de las declaraciones de los solicitantes el resultado de la investigación.

4.º A la vista de las declaraciones y del resultado de la investigación, la Comisión procederá a formar el Padrón, ordenado por calles y barrios con objeto de hacer más fácil la distribución de los atendidos

entre los diferentes establecimientos de la localidad. El Padrón deberá ser hecho para el 30 de Noviembre de 1938.

5.º Durante los quince primeros días del mes de Diciembre se exhibirá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren precisas, las cuales serán resueltas por la citada Comisión en el plazo máximo de cinco días. Contra el acuerdo de la misma se podrá recurrir ante la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de cinco días y sus resoluciones serán dictadas antes del último día del mes de Diciembre.

El Padrón por triplicado se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y archivo de uno de los ejemplares, devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del Servicio Nacional.

CONDICIONES

6.º Para poder ser asistidos en los establecimientos a que hace referencia la presente Circular se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

a) Huérfanos de padre y madre, cuando no estén adoptados por familias que tengan medios de vida suficientes.

b) Los huérfanos de padre y la viuda, cuando sean insuficientes los ingresos de la familia. Se entenderá que son insuficientes cuando valorado todos sus ingresos ya en metálico o en especie no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una más por cada familiar en los pueblos inferiores a 5.000 habitantes y tres pesetas diarias y una más por cada familiar en las capitales de provincia de más de 5.000 almas.

c) Las familias de obreros que por encontrarse en paro forzoso o por estar impedidos para el trabajo, ya por razón de la edad o por defecto físico carezcan de ingresos en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

7.º En su consecuencia quedan totalmente excluidos del derecho a la asistencia en comedores los que disfruten iguales o mayores ingresos que los señalados, y por lo tanto con carácter general los que perciben el Subsidio al Combatiente.

8.º Todos los años, en las fechas señaladas en la presente Circular e independientemente de las altas y bajas que se hayan originado durante el ejercicio, se procederá a una nueva revisión de los Padrones, para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que comprenden.

9.º Las altas que se soliciten una vez formado el Padrón, serán resueltas por la expresada Comisión en el plazo máximo de cinco días.

10. El Gobernador civil de la provincia, por medio de los Delegados de su Autoridad que designe, inspeccionará constantemente el cumplimiento de este servicio, dando inmediata cuenta a esta Jefatura de las deficiencias e infracciones que produzcan.

11. A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán en los cinco primeros días de cada mes, relación nominal triplicada de los asistidos, en la que se hará constar el número de asistencias causadas y el total de las mismas.

Por la Comisión se procederá a

comprobar si los individuos que figuran en la relación están comprendidos en el Padrón, certificando al pie de la misma bajo su responsabilidad, del resultado de dicha reaprobación. El importe de asistencias causadas por personas comprendidas en los Padrones, se descontará del total de la relación y vendrá a cargo de la Entidad encargada del establecimiento.

De cuantas anomalías se adviertan en el funcionamiento de los establecimientos citados, se dará cuenta a esta Jefatura por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1938. —El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. de Bedoya.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes cumplan lo siguiente:

1.º En el plazo de setenta y dos horas desde la fecha que reciban el BOLETIN OFICIAL donde se publique esta Circular, procederán a constituir las Comisiones en la forma que se ordena, remitiendo a este Gobierno certificación literal de la sesión que celebren a tal efecto.

2.º Por medio de edictos que publicarán en los sitios de costumbre de la localidad, harán saber a los que se consideren con derecho a solicitar la inclusión en el Padrón, la obligación en que se encuentran de hacerlo antes del día 20 del corriente mes.

3.º Los Alcaldes, a medida que vayan recibiendo las solicitudes, ordenarán se proceda a la comprobación de los extremos que se consiguen en las mismas, en la forma dispuesta en el último párrafo del apartado 3.º de la Circular.

4.º Una vez recibidas las solicitudes y comprobados sus extremos en la forma ordenada, se procederá a la formación del Padrón en la forma que se ordena en el apartado 4.º. El padrón tendrá que ser formado y aprobado por la Junta el día 30 del mes actual.

5.º El Padrón será expuesto al público durante los quince primeros días del mes de Diciembre a los efectos de que puedan presentar las oportunas reclamaciones en la forma dispuesta en el apartado 5.º de la Circular.

6.º Terminado el plazo de exposición al público, se remitirá el Padrón por triplicado a la Junta Provincial de Beneficencia, y mediante diligencia que firmarán el Alcalde y Secretario, harán constar que ha estado expuesto al público por un plazo de quince días, y comunicarán si se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Como con arreglo a lo dispuesto en el apartado 8.º todos los años dentro de los plazos señalados se ha de proceder a la revisión de los Padrones se reproduce nuevamente en este Periódico Oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Comisiones Locales de Beneficencia.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4330

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 245

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Naval Moral de la Mata; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4280

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 246

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada Alpotreque, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica: prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4281

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 250

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4366

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Circular número 251

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4367

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALDEANUEVA DEL
CAMINO

Señas de los semovientes

Una cabra de cuatro años, retinta, orejas hendidas.

(1'50 pstas.) 4331

TORREJON EL RUBIO

Dos carneros merinos, con cercellada en oreja izquierda y hendida la derecha. Hierro dos letras confusas.

(1'90 pstas.) 4338

CECLAVIN

Lanar, macho, blanco, un año, con oreja derecha hendida.

(1 pstas.) 4319

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Que se proceda al cobro del padrón de cédulas personales de la capital para el año actual.

Desestimar la instancia de don Tomás Velasco Rey, vecino de Cáceres, solicitando se le rectificara la clasificación de su cédula personal.

Acceder a las peticiones formuladas por doña Isabel Jaquetti y don Tirso González, para que se les rectificara la clasificación de la cédula personal.

Adjudicar la beca titulada «José Antonio Primo de Rivera» para cursar la carrera de derecho a la camarada de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., María Luisa Ginés.

Adjudicar una beca para cursar la carrera eclesiástica a don José García Fernández.

Desestimar la petición de renovación de la beca que disfrutaba a don Antonio Madruga Izquierdo, para continuar los estudios de la carrera eclesiástica.

Que se anuncie a concurso una beca para cursar la carrera eclesiástica en el Seminario de Coria.

Contribuir con un donativo para la Obra Nacional de la «Gran Promesa».

Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL y periódico «Extremadura» la Circular de la Estación Experimental Agrícola de Extremadura.

Conceder el ingreso de la niña Mercedes Valencia Chaparro en la Casa Cuna.

Conceder a don Filiberto Fernández la oportuna autorización para prohiar una niña.

Adquirir dos máquinas de escribir para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Darse por enterados de los asuntos tratados en la reunión celebrada en Burgos el día 29 de Agosto último y acuerdos adoptados, aprobando la actuación del representante de esta Corporación, señor González Gil.

Conceder un permiso a la empleada de esta Diputación, doña María de la Luz Carrera Lamana.

Acordar se participe al Jefe de la Oficina Local de Colocación Obrera se tendrá en cuenta lo que interesa si fuera preciso más funcionarios para la formación del censo de la Prestación Personal.

Pasar a informe del señor Administrador la instancia de don García Hurtado solicitando se le nombre Practicante de la Farmacia provincial.

Que continúe en el cargo de maestro de taller interino de la Casa de Salud de Plasencia, don Nazario Mora García.

Pasar a informe de la Intervención y de la Sección de Vías y Obras la instancia de don Francisco Ruiz Lazareno.

Conceder el ingreso como aprendiz de séptimo año en la Imprenta provincial a don Anastasio Sánchez Blanco.

Desestimar la instancia de don

Antonio Cabanillas Congregado solicitando una plaza de Oficial tercero por no existir vacante en la Corporación.

Desestimar la petición hecha por la Comisión Provincial de Reincorporación de los ex Combatientes al Trabajo, en la que interesa se nombre zapatero de la Casa de Salud de Plasencia a don Antonio Bravo Santos, por encontrarse cubierta con un ex combatiente.

Presentar la declaración jurada de los empleados obligados a la Prestación Personal de todas las dependencias de esta Corporación Provincial.

Adherirse al acuerdo de la Diputación Provincial de Toledo y que se solicite la pronta terminación de las obras del ferrocarril de Talavera de la Reina a Logrosán.

Desestimar la petición del Alcalde de Navas del Madroño solicitando que el personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales se encargara del estudio y redacción del proyecto de un embalse de aguas.

Que se remita a la Comisión de Mutilados el censo de Peones Auxiliares que ha solicitado.

Participar al señor Coronel Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes, que la plaza de Auxiliar caminero del camino de Villar de Plasencia, se halla ocupada por el antiguo Auxiliar, ex combatiente del Ejército Nacional.

Aprobar el acta de recepción parcial del camino vecinal de Botija a la carretera de Cáceres a Medellín y que se abra al tránsito público.

Conceder varias autorizaciones para construir o cercar en zonas de caminos vecinales.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Adquirir biberones con destino al servicio de gota de leche del Instituto de Maternología y Puericultura.

Aprobar el expediente de suplemento de crédito para la instalación de un nuevo quirófano en el Hospital Provincial.

Que se abra el oportuno concurso para instalar en el Hospital Provincial un quirófano.

Autorizar a la Presidencia para que conceda una gratificación a los niños del Colegio Provincial que asistan a la concentración de las organizaciones juveniles de Madrid.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3248

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Sobre las Declaraciones de cereales y leguminosas

Habiendo finalizado el plazo concedido a los almacenistas y detallistas para presentación de declaraciones juradas de existencia de cereales y leguminosas, los señores Secretarios de Ayuntamientos remitirán con toda urgencia las referidas declaraciones a esta Jefatura para su comprobación a los efectos que proceda.

Para los productores el plazo de declaración queda prorrogado hasta el día 25 del corriente mes, transcurrida dicha fecha se enviarán igualmente a este Servicio las declaracio-

nes presentadas, en los Ayuntamientos respectivos.

Ventas de subproductos

Habiendo quedado intervenidos por el S. N. T. los subproductos de molinería, todos los ganaderos que necesiten esta clase de piensos deberán solicitarlos a través de la Delegación Sindical Provincial (C. N. S.) por ser el único organismo a través del cual este Servicio hace sus ventas, al objeto de que éste los distribuya entre los peticionarios, y sin cuya orden de entrega ningún fabricante podrá ceder esta mercancía.

Se exceptúa de todo esto, a los agricultores productores de trigo que hayan efectuado las ventas del mismo al S. N. T. en la parte que le corresponda percibir de subproductos, mediante la orden de entrega que les será dada por este Servicio.

Lo que se hace público, para general conocimiento y demás efectos. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio de Vega.

Saludo a Franco. ¡Arriba Español!
4388

Depósito Provincial de Ganado

ANUNCIO

Con arreglo al Decreto de 29 de Septiembre de 1939, se hace saber a los agricultores que acrediten la condición de tales, que a partir del día 24 del mes corriente, se entregará el ganado de este Depósito en concepto de prestación (fruto por alimento), mediante petición que formularán al Jefe del Depósito de Ganado de esta Provincia.

Dichas instancias, vendrán acompañadas de documentación acreditativa de la necesidad de ganado y solvencia de los solicitantes expedida por los Alcaldes de sus pueblos respectivos.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Jefe del Depósito, Joaquín Asenjo Espinosa. 4304

ANUNCIO

El día 23 del mes actual, a las nueve horas y en el patio del Parador del Carmen de esta Capital, se venderán en pública subasta 33 caballos, 70 mulos y 13 asnos procedentes de este Depósito de Ganado, siendo por pujas a la llana y no pudiendo ser inferiores a 5 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa ser agricultor, exhibiendo documentación acreditativa de su condición de tal, que comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y el contrato de arrendamiento del terreno o terreno en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee actualmente.

c) Certificado expedido por el Jefe Local de Falange de adhesión del interesado al Régimen. Este puede ser sustituido con la presentación de Militante del Partido.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Jefe del Depósito, Joaquín Asenjo Espinosa.

(17'80 pstas.) 4305

Audiencia Territorial

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos de cargos de Justicia Municipal:

Alcollarín.—Fiscal Municipal suplente, a don Andrés González Pacheco.

Hoyos.—Juez Municipal suplente, a don Luciano Valiente Magdalena.

Berzocana.—Juez Municipal suplente, a don Pedro Rodríguez Gómez.

Valdefuentes.—Fiscal Municipal suplente, a don Emgracia Romero Viva.

Casas del Castañar.—Juez Municipal, a don Feliciano Collado Fernández.

Zarza de Granadilla.—Juez Municipal, a don Digno Ernesto Herrero García

Malpartida de Plasencia.—Juez Municipal, a don Abundio González Rodríguez, y suplente, a don Francisco Rodríguez Barrado.

Aldea de Trujillo.—Fiscal Municipal, a don José Martín Vallejo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que contra dichos nombramientos pudieran entablarse dentro del plazo que establece la Ley de 8 de Mayo último.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete. 4306

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramientos interinos efectuados con fecha de ayer

D. José Solana Rovira, para una sección de la graduada de niños de Garganta la Olla, como ex-combatiente.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 4349

Juzgados Militares

Requisitoria

Juan Fernández Morales, natural y vecino de Logrosán (Cáceres), con domicilio en calle Cuesta, de cincuenta años de edad, de profesión labrador, de estado casado con dos hijos, hijo de Juan y María, encartado en las diligencias previas número 3.182 39 instruidas por evasión; comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el Oficial de Infantería de Marina Retirado, don Emilio Manuel Jiménez, Juez eventual Militar de la Plaza de Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), y en el cocal del citado Juzgado, sito en los bajos del Ayuntamiento de la referida localidad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las oportunas gestiones de busca y captura, y caso favorable, lo comuniquen a este Juzgado con la urgencia posible.

Peñarroya Pueblo Nuevo a 7 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Emilio Manuel Jiménez. 4340

Requisitoria

Iglesias Sánchez (o Marcos), hijo de Pedro y Joaquina, natural de Alquería de Arrofranco (Cáceres), de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años de edad, de estatura regular y color sonrosado, domiciliado últimamente en Caminomorisco (Cáceres), procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don Andrés Velasco Goicochea, Juez Instructor de este procedimiento, Teniente de Infantería del Regimiento Mixto de Infantería número 87, de guarnición en Zamora, a fin de prestar declaración sobre el delito que se le imputa, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez Instructor, Andrés Velasco Goicochea. 4290

Oficina provincial de Migración

CIRCULAR

Interesante sobre Paro de ex Combatientes

Con independencia de los servicios que vienen cumpliendo actualmente las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de la provincia (estadísticas semanales de paro a las que adjuntan nota de los ex Combatientes que están en tal situación, Memorias mensuales sobre las estadísticas, etc.), a partir del mes de NOVIEMBRE actual (EL DIA ULTIMO) vienen obligados a remitir a esta Provincial, por intermedio de las Oficinas de Cabeza de partido, sin excusa ni pretexto alguno relación del número total de días que han estado en la situación de parados los ex Combatientes del Ejército Nacional con la condición legal de obreros inscribibles en el Censo.

Como es natural, dicha relación comprenderá el número total de días que durante cada mes dejen de trabajar citados ex Combatientes, cerrándose el día último, y cursándola aquel mismo día, debiendo traer la firma del Encargado de la Oficina o Registro de cada localidad, y el conforme de la Alcaldía y Delegación Sindical Local.

La negligencia en el cumplimiento de este servicio, aparte de los perjuicios que pueda irrogar, será sancionada con todo rigor.

Los funcionarios de Colocación, Alcaldes y Delegados Sindicales, quedan encargados del exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe, Antonio Marcelo.

Señores Funcionarios de Colocación Obrera, Alcaldes y Delegados Sindicales de la provincia. 4387

Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los expedientados Florencio Rodríguez Hernández, José Herrera Quiroga, Antonio Fernández Serrano y Luis Romero Solano,

cuyo actual paradero se ignora; así como a los herederos de los fallecidos Antonio Canales González, Juan Guillén Moreno, Felipe Granado Valdivia, Antonio Sanguino Vaquero, Cecilio Trejo Mateos y Jacinto Herrero Hurtado, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, formulando en el plazo marcado su escrito de defensa.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Rafael Alba.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

4363

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos a instancia de doña Máxima y doña Nicasia Cruz González, Lucía, Marcelina, Justa y Brígida González Llanes, por fallecimiento de su sobrino Marcelino González Cruz, natural y vecino de Tornavacas, que falleció en dicha villa el día veinte de Marzo del año actual, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de enjuiciamiento civil, y excediendo la herencia del finado de la cantidad de dos mil pesetas, por medio del presente edicto se llama a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que en el término de treinta días hábiles comparezcan en este Juzgado a reclamar dicha herencia, previniéndoles que si no comparecen serán declaradas herederas de referido finado únicamente las solicitantes.

Dado en Plasencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(18 pstas.) 4307

Alcaldías

MADRIGALEJO

Matrícula Industrial para 1940

El documento arriba indicado, debidamente confeccionado y autorizado, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Madrigalejo a 8 de de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Hilario Ramos.

4202

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de Industrial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejuncillo, diez días. 4203
Acehuche, diez días. 4226
Piedras Albas, quince días. 4246